

ACUERDO No. 050 DE 1994

23 DIC. 1994

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por las Leyes 134 y 136 de 1994

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para gozar de la exención consagrada en los artículos posteriores, es necesario demostrar plenamente la destinación del inmueble y además, probar mediante Personería Jurídica que la entidad propietaria del mismo actúa sin ánimo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: Con vigencia a partir del primero de Enero de 1995, exímese totalmente y por el término de cinco (5) años, del pago de impuesto predial y complementarios a las Entidades que se detallan a continuación:

Sociedad San Vicente de Paúl
Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth (Asilo Hogar de Nazareth)
Parroquia Nuestra Señora del Carmen
Parroquia María Madre de Misericordia
Asociación Amigos del Padre Arcila

ARTICULO TERCERA: Con vigencia a partir del primero de Enero de 1995 exímese con el cincuenta por ciento 50% y por el término de cinco (5) años del impuesto predial y complementarios a las siguientes entidades:

Provincia del Sagrado Corazón (Carmelitas Misioneras)
Corporación Rotaria de Sabaneta para el Bienestar Social
Hermanas de María Mediadora
Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales
Asociación de Educación y Beneficio Isabel Lagranje (Hermanas Franciscanas)
Providencia Social Cristiana
Congregación Madres de los Desamparados San José de la Montaña

ARTICULO CUARTO: Esta exención sólo comprende el inmueble en donde está construida la edificación o edificaciones y las instalaciones dedicadas exclusivamente


CONCEJO SABANETA
Continuación de Acuerdo No.050 de 1994

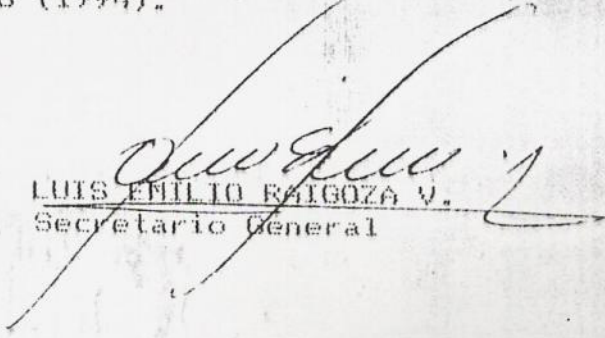
al culto religioso, a la educación, al Civismo y la Beneficiencia.

PARAGRAFO: Se entiende que el inmueble o los inmuebles que ocupan los templos, los cementerios y las casas curales de las Parroquias ubicadas en el Municipio de Sabaneta, también gozan de esta exención en concordancia con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado Colombiano, suscrito en 1973.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

Dado en Sabaneta a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

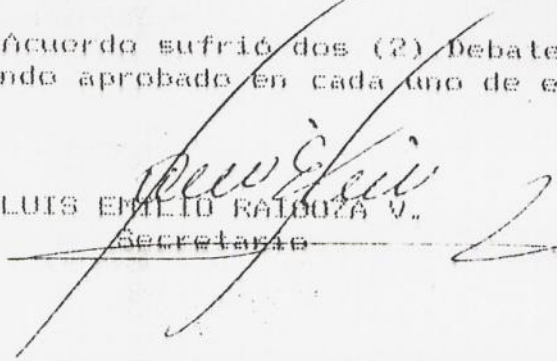

HENRY ALONSO MADRID G.
Presidente


LUIS EMILIO RAIGOZA V.
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA
(ANT)

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió dos (2) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.


LUIS EMILIO RAIGOZA V.
Secretario

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL 23 DIC. 1994

Sabaneta, de 19

PUBLIQUESE Y VERIFÍQUESE.

En doble ejemplar para la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

El Secretario,



INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha de concurso.

Sabaneta, de 19

